



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 0036 -2023-MINEM-DGM-DTM/IEX

Señor director

Asunto: **ELIDA RESOURCES S.A.C.**
Comunica suspensión temporal de actividades de exploración en el proyecto “Elida”

Referencia: Expediente N° 3080623
Escrito N° 3437302

En relación al asunto del rubro, informo a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) mediante Resolución Directoral N° 133-2019/MINEM-DGAAM del 20 de julio de 2019, sustentada en el Informe N° 377-2019/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, aprobó la Ficha Técnica Ambiental del proyecto de exploración “Elida”; considerando el periodo de 24 meses de cronograma para la ejecución de 20 plataformas de perforación.
- 1.2 ELIDA RESOURCES S.A.C. presentó, vía el formulario electrónico de la extranet del Ministerio de Energía y Minas, el Expediente N° 3080623 mediante el cual solicita autorización de inicio de actividades de exploración para el proyecto “Elida”, ubicado en el distrito de Carhuapampa, provincia de Ocros, departamento de Ancash.
- 1.3 La Dirección General de Minería mediante Resolución Directoral N° 0108-2021-MINEM/DGM del 19 de mayo de 2021, sustentada en el Informe N° 070-2021-MINEM-DGM-DTM/IEX, autorizó a ELIDA RESOURCES S.A.C. el inicio de actividades mineras de exploración en el proyecto minero “Elida”. Se autorizó la ejecución de 20 plataformas de perforación en el periodo de 24 meses de cronograma.
- 1.4 ELIDA RESOURCES S.A.C. mediante Escrito N° 3290585 del 06 de abril de 2022, comunicó que el inicio de actividades en el proyecto de exploración “Elida” fue el 01 de julio de 2021.
- 1.5 ELIDA RESOURCES S.A.C. mediante Escrito N° 3382837 del 08 de noviembre de 2022, comunicó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros la ampliación de 06 meses adicionales del cronograma del proyecto de exploración “Elida”.
- 1.6 ELIDA RESOURCES S.A.C. mediante Escrito N° 3437302 del 02 de febrero de 2023 comunica la suspensión temporal de actividades en el proyecto de exploración “Elida”.

2. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, la Dirección General de Minería (DGM) es competente para autorizar la suspensión de actividades minero metalúrgicas.

3. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Al respecto, el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM, modificado por Decreto Supremo N° 019-2020-EM, señala lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Artículo 63. Suspensión de actividades

*63.1 El/La Titular Minero/a puede suspender la ejecución de las actividades consideradas en su Estudio Ambiental aprobado, durante un plazo no mayor de doce (12) meses, previa comunicación a la DGM y OEFA, a efectos de que se suspenda el cronograma aprobado en su Estudio Ambiental. Caso contrario, se entiende que el plazo de ejecución del proyecto sigue surtiendo efectos legales. La solicitud de suspensión debe contener **información sobre las actividades ejecutadas del proyecto y la implementación de medidas de manejo durante el periodo de suspensión.***

63.2 Cuando la suspensión temporal de actividades se deba a caso fortuito o fuerza mayor, no está afecta a las sanciones correspondientes.

63.3 La solicitud para obtener la extensión del plazo de una suspensión temporal mayor a doce (12) meses debe ser comunicada a la Autoridad Competente, vía plataforma informática, mediante un informe técnico.

63.4 De ocurrir una suspensión ininterrumpida por un plazo mayor a cinco (05) años, el/la Titular Minero/a debe solicitar la aprobación de un nuevo Estudio Ambiental y la correspondiente autorización de actividades de exploración.

63.5 El inicio de actividades debe ser comunicado, previamente, a la DGM y al OEFA, vía la plataforma informática, acompañado de la actualización del cronograma para su aprobación por la Autoridad Competente en un plazo no mayor a diez (10) días”.

- 3.2 En consideración a lo señalado, el titular minero debe comunicar a la DGM y al OEFA, la suspensión de actividades, en caso esta suspensión no supere los 12 meses, indicando (i) las actividades que fueron ejecutadas y (ii) la implementación de las medidas de manejo durante el periodo de suspensión. Además, la administrada deberá comunicar a la DGM y al OEFA el inicio de las actividades, acompañando la actualización del cronograma.
- 3.3 Adicionalmente, cabe indicar que el numeral 60.1 del artículo 60 del Decreto Supremo N° 042-2017-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2020-EM, establece que el titular minero debe ejecutar las medidas de cierre progresivo, cierre final y postcierre que corresponda, así como las medidas de control y mitigación para periodos de suspensión o paralización de actividades, de acuerdo con el Estudio Ambiental o la FTA aprobado por la Autoridad Competente.
- 3.4 Asimismo, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 042-2017-EM, señala que el titular minero debe implementar un plan para el seguimiento representativo y oportuno del desempeño ambiental, y generar información que permita evaluar las condiciones del ambiente que esté influenciado por sus actividades. Dicho plan debe considerar, según las características de cada proyecto, el monitoreo de la calidad del agua, aire, suelo y biológico.

4. EVALUACIÓN

- 4.1 ELIDA RESOURCES S.A.C. mediante Escrito N° 3437302 del 02 de febrero de 2023 solicita la suspensión de actividades en el proyecto de exploración “Elida” por el periodo de 12 meses.
- 4.2 Refieren que la suspensión del cronograma del proyecto de exploración “Elida” es solicitada al amparo de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 4.3 Al respecto, se debe señalar que el periodo de suspensión del cronograma del proyecto de exploración “Elida” se contabilizará a partir de la presentación del Escrito N° 3437302.
- 4.4 De lo señalado en los numerales 1.1, 1.4, 1.5 y 1.6 del presente informe, se tiene que, desde el inicio de actividades en el proyecto de exploración “Elida” (01.07.2021) hasta el inicio de la suspensión solicitada (02.02.2023) han transcurrido 19 meses y 01 días de los 30 meses que comprende el cronograma del proyecto. Quedando 10 meses y 29 días de vigencia del cronograma cuando ELIDA RESOURCES S.A.C. reinicie sus actividades en el proyecto de exploración “Elida”.
- 4.5 En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM, modificado por Decreto Supremo N° 019-2020-EM, ELIDA RESOURCES S.A.C. presentó un informe sobre las actividades ejecutadas y las medidas de manejo durante el periodo de suspensión en el proyecto de exploración “Elida”.

Respecto a las actividades ejecutadas en el proyecto, ELIDA RESOURCES S.A.C. informó que, desde el 01 de julio de 2021, han ejecutado un total de 14 sondajes distribuidos en 10 plataformas de perforación. Refieren que, procedieron con la ejecución de las siguientes acciones de rehabilitación y cierre temporal de cada una de las plataformas habilitadas:

- Obturación de sondajes diamantinos.
- Retiro de maquinaria y equipos.
- Limpieza de la superficie disturbada.
- Cierre y limpieza de lodos.
- Gestión adecuada de residuos sólidos.
- Desmantelamiento de componentes o instalaciones auxiliares tales como tópicos, baños, almacenes entre otros.

Informan también que, el 25 de noviembre de 2022 realizaron los monitoreos semestrales de calidad ambiental de suelo y agua superficial conforme los compromisos que asumieron en la Ficha Técnica Ambiental.

En relación a las medidas de control durante el periodo de suspensión refieren que, no tienen previsto la ejecución de ninguna actividad de perforación en el área del proyecto y reiteran que, a la fecha, han cumplido con desactivar y/o desmontar los componentes auxiliares activos del proyecto, permaneciendo únicamente los caminos de acceso. Manifiestan que, en el contexto indicado, al no tener prevista la ejecución de actividades susceptibles de generar impactos ambientales, no realizarán monitoreos de calidad ambiental de suelo o agua superficial, ni la implementación de otras medidas de manejo diferentes a la realización de visitas generales, visitas de seguridad, inspección general y muestreos geológicos superficiales. Adicionalmente señalan que, tienen programadas visitas de relacionamiento y coordinación con los miembros de las comunidades aledañas al área del proyecto.

- 4.6 Finalmente, el titular minero deberá cumplir con las medidas de cierre señaladas en su instrumento de gestión ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 133-2019/MINEM-DGAAM del 20 de julio de 2019.

5. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES**

- 5.1 Se tenga presente que ELIDA RESOURCES S.A.C., cumplió con comunicar la suspensión temporal de actividades de exploración para el proyecto minero “Elida”.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 5.2 Poner en conocimiento de ELIDA RESOURCES S.A.C., que el periodo de suspensión temporal de actividades considerado en el proyecto de exploración “Elida” se inició el 03 de febrero de 2023 hasta el 03 de febrero de 2024, debiendo reiniciar sus actividades de exploración en el referido proyecto el 04 de febrero de 2024; y, siendo el periodo restante de vigencia del cronograma, al reinicio de sus actividades, de 10 meses y 29 días.
- 5.3 ELIDA RESOURCES S.A.C. durante el periodo de suspensión deberá cumplir con las medidas de manejo y protección ambiental contenidas en el informe de suspensión, así como en su Ficha Técnica Ambiental (FTA) aprobada mediante Resolución Directoral N° 133-2019/MEM-DGAAM.
- 5.4 El presente informe no otorga conformidad de la información presentada y declarada por ELIDA RESOURCES S.A.C., siendo responsabilidad del titular minero y de los organismos fiscalizadores realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento.
- 5.5 Póngase de conocimiento a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM, la presente resolución para los fines de sus competencias.

Lima, 04 de abril del 2023

Ing. Rudy Raffo Yauyo Verástegui
CIP N° 166811
Dirección Técnica Minera

Lima, 04 de abril del 2023

Estando de acuerdo con lo informado, **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería para los fines consiguientes.

Ing. Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos
Director
Dirección Técnica Minera



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N°0180-2023-MINEM-DGM/V

Lima, 04 de abril del 2023

Visto, el Informe N° 0036-2023-MINEM-DGM-DTM/IEX que antecede; el mismo que esta dirección encuentra conforme, **TÉNGASE PRESENTE** la comunicación realizada por **ELIDA RESOURCES S.A.C.**, respecto a la suspensión de actividades de su proyecto de exploración “Elida”, conforme al artículo 63 del Decreto Supremo N° 042-2017-EM. **PÓNGASE** de conocimiento de **ELIDA RESOURCES S.A.C.** que el periodo de suspensión temporal de actividades considerado en el proyecto de exploración “Elida” se inició el 03 de febrero de 2023 hasta el 03 de febrero de 2024, debiendo reiniciar sus actividades de exploración en el referido proyecto el 04 de febrero de 2024; quedando de periodo de vigencia del cronograma, al reinicio de sus actividades 10 meses y 29 días. **TÉNGASE PRESENTE** que **ELIDA RESOURCES S.A.C.** deberá ejecutar las acciones de mitigación y control para periodos de suspensión o paralización de actividades, de acuerdo con el Estudio Ambiental aprobado por la autoridad competente, siempre y cuando sea posible acceder al área. **COMUNÍQUESE** a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM, para conocimiento y fines. **Notifíquese.**

Ing. Jorge Enrique Soto Yen
Director General de Minería

Trascrito a:

ELIDA RESOURCES S.A.C.

Jr. Cumbibira Mz M Lote 42 Urb. La Capullana
Santiago de Surco – Lima 33

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

Av. Salaverry N° 655 – 5to Piso.
Jesús María – Lima 11

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería. OSINERGMIN.

Av. Bernardo Monteagudo N°222
Magdalena Del Mar - Lima-17

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Calle Manuel Gonzáles Olaechea N° 247
San Isidro-Lima 27

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS - DGAAM